

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2017-00099-00
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA TORRES GONZÁLEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas, la fijación del litigio y en firme la decisión, correr traslado para alegar de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

R E S U E L V E:

DECRETO PROBATORIO

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

En relación a la prueba descrita en la demanda como documentos en poder de la entidad demandada: “La resolución de reconocimiento de cesantías de quien represento, correspondiente al año 2004, se encuentra en los archivos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, y no se acompaña con el presente escrito, pues a pesar de haberla solicitado, la demandada no la ha entregado” en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se decretará, por considerarla el despacho, innecesaria, en cuanto a lo que se pretende demostrar con ella ya está sobradamente acreditado con el abundante material probatorio y decretar la misma sería contrariar la norma procesal aludida y dilatar más el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

Determinar si ¿La demandante tiene derecho a que se le reliquidan sus prestaciones sociales y demás emolumentos devengados, durante el tiempo que fungió como juez en Villavicencio, desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2007, incluyéndole el 30% de la prima especial, en los términos del artículo 14 de la ley 4 de 1992?

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No. 335013 del 26 de mayo de 2021, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a las abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46353342 y Tarjeta Profesional No. 112282 del C. S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a las Doctora **ANA CENETH LEAL BARÓN**, apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d14ac5f7f615298e14799b955cb24534e84c6eb59b8bdc0f65302680e4027
Documento generado en 31/05/2021 11:34:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>